

EXPTE.Nº612/14

RESOL.Nº353

BARRANQUERAS, 23 de octubre de 2014.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la causa: "**PIRIS, ANALIA CELESTE S/SUP.INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte.Nº612/14, la situación legal de Analia Celeste Piris, M.I. Nº42.066.432, y

CONSIDERANDO:

I.-Que se inició la causa en virtud del informe policial del 29/6/2014 del Oficial Ayudante Juan José Jerez del que surge que encontrándose cumpliendo funciones de oficial de Servicio en la comisaría Tercera, siendo las 12,30 hs., se hizo presente en esa dependencia Alcides Alegre, chofer de colectivo de la Empresa Ersa, quien le informó que en circunstancias de conducir el colectivo constató que una persona de sexo femenino se había quedado dormida y que al querer levantarla comenzó a producir desórdenes.

Relató que al subir la policía al colectivo que se encontraba estacionado frente a la Comisaría, se solicitó a la persona que se tranquilizara y se la trasladó hacia el interior de la guardia de prevención, lugar donde se identificó y que tenía en su poder un bolso de tela de jean que describe y que dentro del mismo había un cuchillo tipo carnicero de 30 cm. de largo aprox., de acero inoxidable, con mango de plástico color gris con tres tachas cromadas en sus costados, en su hoja posee la inscripción KITCHEN PRINCE HIGH CLASS STAINLESS STEEL; que también en el bolso había un monedero con \$35, 2 boletos de colectivo de la Línea 106, 1 TARJEBUS, un encendedor y una pintura de labios, todo lo cual se procedió a secuestrar.

A fs. 2 obra acta de secuestro de los elementos mencionados, siendo testigo de dicho acto Mancini Luis Eduardo, D.N.I. Nº26.274.234, domiciliado en Mz.U, Parcela 14, Barrio Ciudad de Los Milagros de Barranqueras.

De fs.3 surge constancia del acta contravencional labrada a Analía Celeste Piris por supuesta infracción a los arts. 37 y 56 del Código de Faltas.

A fs. 5 compareció el Oficial Juan José Jerez que se ratificó del informe de

fs.1 y sin perjuicio de ello agregó que recordaba que ese día fue un colectivo de la línea N° 106 a la comisaría dejando el colectivo en la vereda; que entró y le manifestó que una chica se encontraba con actitud sospechosa ya que miraba a todos los pasajeros y no bajaba nunca y después se quedó dormida en uno de los asientos del colectivo.

Siguió diciendo el Oficial Jerez que:"...fué para que la policía constate esa duda que él estaba teniendo y entonces con personal a mi cargo constatamos que ésta persona estaba dormida en uno de los asientos y al querer despertarla comenzó a gritarnos y a insultarnos ya que decía "USTEDES POLICIA HIJOS DE PUTA QUE SE CREEN QUE SON SI YO PAGUE EL PASAJE" entonces nosotros tratamos de tranquilizarla pero seguía a los gritos diciendo "POLICIAS HIJOS DE PUTA" entonces al ver que estaba completamente descontrolada se la trasladó a la comisaría y se le solicitó que exhiba las pertenencias que tenía en su cartera de tela y allí se pudo constatar que tenía un cuchillo de gran tamaño y otras pertenencias personales". Siguió relatando que:" Que en primera instancia se la retiró del colectivo porque al parecer y como estaba totalmente descontrolada ya que parecía estar bajo los efectos del alcohol u otra sustancia que producen el mismo efecto y además el chofer se sentía muy nervioso y pedía que se la retire del colectivo y en resguardo de la integridad física del chofer se la trasladó al interior de la comisaría". Preguntado Jerez acerca de los desórdenes dijo que la persona estaba a los gritos insultando al personal policial y no entraba en razón, lo que hacía imposible tranquilizarla.

Al ser interrogado acerca de las razones de la requisita efectuada señaló que:" Al notar el comportamiento agresivo de ésta persona se solicitó que exhiba sus pertenencias" y que se secuestraron las pertenencias porque estaba "todo dentro del bolso y a fin de resguardar esas pertenencias para no generar mal entendido de que se hayan perdido algunas de ellas".

Se reiteró a Jerez sobre la razón de la requisita efectuada, contestando que dicha medida se efectuó por "control de rutina".

De las constancias de fs.10 surge declaración del testigo del secuestro - conf.acta labrada por la policía, obrante a fs.2- del Sr.Luis Eduardo Mancini, D.N.I. N°26.274.234, domiciliado en calle Carmen Vda.de Ross N°1185, Barrio Golf Club de la

ciudad de Resistencia. Mancini expresó que:"No voy a declarar nada, porque no tengo idea de porqué me citaron, ya que nunca estuve presente en el hecho que se me menciona, es más no tengo idea de porqué la policía me puso de testigo en la causa".

A fs. 22 y vta. compareció Alcides Emiliano Alegre, chofer de colectivo y dijo que: "Ese día, no recuerdo la fecha exacta, pero fué un día domingo, a eso de las 12 hs., en la parada de colectivos de la Av.Alberdi y Av.Soberanía, subió al colectivo una muchacha joven, no sabría decir la edad, pero estaba como alterada, en ese momento esta muchacha sacó su tarjebus, pero no tenía crédito en ella, por lo tanto le expliqué que no podría viajar, a lo cuál un muchacho que se encontraba sentado se ofreció a pagarle, luego de esto se sentó en el tercer asiento doble de la fila derecha y luego de un rato se durmió allí, al terminar el recorrido normal de mi línea, esta muchacha seguía dormida, por lo cuál para no tocarla y tener inconvenientes, me acerqué con el colectivo hasta la Comisaría Tercera de esta ciudad, donde me detuve y bajé a pedirles ayuda a los agentes policiales, en ese momento subió un agente policial, que no pudo levantarla, por lo cuál este llamó a una agente mujer y a otro policía para poder bajarla del colectivo, cuándo la estaban bajando esta muchacha se levantó y quiso tomar una carterita de jean que tenía con ella, a lo cuál los policías le dijeron:"ESPERA UN TOQUE, YA TE LA DAMOS", luego de esto un agente tomó la cartera que era de unos 30 cm por 30 cm. y al agarrarla se dió cuenta que estaba pesada por lo tanto la revisó y dentro de ella había un cuchillo, tipo faca de unos 30 cm de largo aproximadamente, por lo cuál decidieron sacarle este arma blanca, luego de que bajarán a la muchacha, yo me retiré del lugar con el colectivo...".

Atento el relato precedente, entiendo, la causa se encuentra de ser resuelta.

II.-Considerando que sólo pueden admitirse como ocurridos hechos que se hayan acreditado mediante pruebas objetivas, en mérito a los argumentos que a continuación expondré, corresponde absolver a Analía Celeste Piris de la supuesta infracción a los Arts.37 y 56 del Código de Faltas.

Atento a que el informe policial de fs. 1 no constituye un instrumento público (ninguna ley le otorga ese carácter) y que todo lo escrito por el funcionario policial debe ser posteriormente probado, resulta necesario, a efectos de otorgar o no veracidad a los dichos policiales, examinar el resto de las pruebas ordenadas por este Juzgado

conforme al sistema procesal diseñado por el Código de Faltas chaqueño -el juez asume funciones de fiscal de investigaciones-.

A mayor abundamiento, si la imputación que cualquier persona formule en nuestra contra debe acompañarse de evidencias que demuestren cabalmente los hechos atribuidos, con mayor estrictez y en idéntico sentido debe obrar el operador judicial si el hecho es atribuido por funcionarios policiales.

En el mismo sentido Maier ha expresado que:"Derivado de la necesidad de afirmar la certeza sobre la existencia de un hecho punible para justificar una sentencia de condena, se ha afirmado también que, en el procedimiento penal, la carga de la prueba de la inocencia no le corresponde al imputado o, de otra manera, que la carga de demostrar la culpabilidad del imputado le corresponde al acusador..."(Derecho Procesal Penal Argentino, t.1b, cit.ps.269-270).-

Según lo expuesto por el Oficial Jerez a fs. 1, en fecha 29/6/2014, a las 12,30 hs., Alcides Alegre, chofer de colectivo de la Empresa Ersa, se presentó en la Guardia de la Comisaría Tercera y manifestó que una persona de sexo femenino se había quedado dormida y que al querer levantarla comenzó a producir desórdenes. Que cuando la policía subió al colectivo se le solicitó a esta persona que se tranquilizara, que se la trasladó hacia la guardia de prevención, donde se identificó; que tenía en su poder el bolso de tela de jean que describe y que dentro del mismo había un cuchillo tipo carnicero que se secuestró junto a otros elementos personales.

En sede judicial -fs.5 y vta.- el mismo Jerez relató que el colectivero de la línea N° 106 entró a la comisaría y dijo que una chica se encontraba en *actitud sospechosa*, que miraba a todos los pasajeros y no bajaba nunca y que después se había quedado dormida en uno de los asientos. Que con personal a su cargo, *constató que esa persona estaba dormida en uno de los asientos* y al querer despertarla comenzó a gritarles y a insultarlos, *que trataron de tranquilizarla pero seguía a los gritos agrediendo verbalmente a los policías*; y que como estaba descontrada se la trasladó a la comisaría y se le solicitó *que exhiba las pertenencias que tenía en su cartera de tela* y *allí se pudo constatar que tenía un cuchillo de gran tamaño* y otras pertenencias personales. Que parecía estar bajo los efectos del alcohol u otra sustancia que produce el mismo efecto.

Además, que el chofer estaba muy nervioso y pedía que se la retire del colectivo, lo que se hizo en resguardo de la integridad física del mismo.

En relación al fundamento de la requisita efectuada dijo Jerez que al notar el comportamiento agresivo de ésta persona se le solicitó que exhiba sus pertenencias y que se secuestraron esas pertenencias porque todo estaba dentro del bolso. Luego dijo que la medida se llevó a cabo como "*control de rutina*".

Muy diferente es la versión del hecho dada por el chofer del colectivo Alcides Emiliano Alegre -fs.22 y vta.-. Dijo que si bien no recordaba la fecha exacta, era un día domingo y aproximadamente las 12 hs.; que Piris había subido al colectivo en la parada de Av.Alberdi y Soberanía y que luego de un rato se durmió en el tercer asiento doble de la fila derecha y que al terminar su recorrido *la chica seguía dormida y para no tocarla y tener inconvenientes, se acercó con el colectivo hasta la Comisaría Tercera*. Que bajó a pedir ayuda a la policía, que subió un agente y no pudo levantarla; entonces este llamó a una agente mujer y a otro policía para poder bajarla del colectivo. *Que cuando la estaban bajando la muchacha se levantó y quiso tomar una carterita de jean que tenía con ella y los policías le dijeron:"ESPERA UN TOQUE, YA TE LA DAMOS"*; luego de esto un agente tomó la cartera que era de unos 30 cm por 30 cm. *y al agarrarla se dió cuenta que estaba pesada por lo tanto la revisó y dentro de ella había un cuchillo, tipo faca de unos 30 cm de largo aproximadamente que le sacaron*. Luego él se retiró.

Se advierte que Alegre, en ningún momento refirió a la supuesta conducta sospechosa de Piris, tampoco mencionó que haya estado *mirando a todos los pasajeros* y mucho menos aún, a los supuestos *desórdenes* argumentados por Jerez. En relación a la requisita, *que la policía directamente tomó la cartera, que notó que era pesada y por lo tanto la revisó*.

Ahora bien, corresponde también efectuar un análisis del acta de secuestro de fs.2. El personal policial mencionó como testigo de dicho acto a Luis Eduardo Mancini quien a fs. 10, dijo no tener idea de porqué se lo había citado, que no iba a declarar nada ya que nunca había estado presente en el hecho y que desconocía porque la policía lo había puesto de testigo en esta causa. Obra en el acta en cuestión, al pie, lado izquierdo una firma. Surge sin hesitación la falsedad de dicho acto.

Es importante señalar en este sentido que el domicilio de Mancini que se detalló en el acta de secuestro y al que se remitió la cédula de notificación a efectos de que comparezca al Juzgado a declarar es Mz.U, Parc.14, Bo.Ciudad de los Milagros de la ciudad de Barranqueras; allí, según constancias de fs.11 vta.atendió una persona que dijo ser sobrino de Mancini y llamarse Juan Gómez. Sin embargo, al concurrir al Juzgado, Mancini dijo residir en Carmen Vda.de Ross N°1185, Bo.Golf Club de la ciudad de Resistencia.

De todo lo expuesto se concluye la inexistencia de pruebas que vinculen a la involucrada con los hechos descriptos a fs.1 y ratificados y ampliados por el Oficial de Policía Jeréz a fs.5 y vta.; los que resultan además contradictorios como se pudo apreciar.

Atento a las constancias de fs.3, en atención a que el personal policial el día del hecho, a las 13 hs. se comunicó telefónicamente con la suscripta se dispuso la notificación a Piris -en libertad- del acta contravencional por la supuesta infracción a los Arts.37 y 56 del C.F.

Deviene en mérito a todo lo expuesto, declarar la nulidad de todas las actuaciones policiales, conforme Art.189 del C.P.P. de aplicación supletoria y en consecuencia, ante la posible comisión de delito de acción pública, dar intervención a la Fiscalía de Investigaciones que corresponda.

Es que:"Tanto a las contravenciones como a los delitos les son aplicables los mismos principios, pues si bien ambas categorías de infracciones tutelan distintos bienes jurídicos, en el fondo persiguen la misma finalidad. La distinción es sólo cuantitativa y no cualitativa. Siendo ello así, todos aquéllos principios de la dogmática penal, referidos a la acción, antijuricidad, tipicidad, autoría y culpabilidad recobran todo su esplendor en la primera de esas infracciones" (2ºJ.MENORES, S.SAN MARTIN, 7/06/82, J.A. 1983-II-242; L.L. 1983-A-302;J.1ra.Instancia Penal S.Martín, 7/6/82, ED-100-192.

III.-Atento al modo en que se resuelve la cuestión corresponde reintegrar a Analía Celeste Piris, la totalidad de los elementos secuestrados.

IV.-Conforme a lo resuelto y en mérito a la declaración de nulidad del procedimiento policial llevado a cabo corresponde dar intervención al *ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (O.C.I.) de la Policía de la Provincia del Chaco*, a efectos de

la sustanciación de las actuaciones administrativas que se estime corresponder.

V.-En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de las disposiciones del Art.315 inc.1º) del CPPCH y atento a la posible comisión de delito de acción pública, corresponde *DAR INTERVENCION a la Fiscalía de Invetigaciones -en turno-*.

Por todo ello y disposiciones del art. 142 del Código de Faltas de la Provincia,

RESUELVO:

I.-DECLARAR la nulidad de las actuaciones policiales obrantes a fs. 1/4 y consecuentemente **ABSOLVER** de culpa y cargo a **ANALIA CELESTE PIRIS, M.I. N°42.066.432**, de las supuestas infracciones a los arts. 37 y 56 del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

II.-REINTEGRAR a **ANALIA CELESTE PIRIS, M.I. N°42.066.432** los elementos secuestrados. Por Secretaría, líbrese cédula.

III.-DAR INTERVENCION al *ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (O.C.I.) de la Policia de la Provincia del Chaco*, a efectos de la sustanciación de las actuaciones administrativas que se estime corresponder, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos. Líbrese oficio.

IV.-DAR INTERVENCION a la *Fiscalía de Investigaciones -en turno-*, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden, en cumplimiento de las disposiciones del Art.315 inc.1º) del CPPCH y atento la posible comisión de un delito de acción pública. Líbrese oficio, adjuntándose fotocopias certificadas de la causa.

V.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE y oportunamente, **ARCHIVASE.-**

Dra. Sandra M. SAIDMAN
Jueza
JUZGADO DE FALTAS
BARRANQUERAS-CHACO

Dra. M. Eugenia DE VIRGILIO
Secretaria
JUZGADO DE FALTAS
BARRANQUERAS - CHACO